S.ª 4.ª

ya ga diez maravedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.

Ciudad de murcia con poder de Alfonso de Arriaga vezino della para mi
Voluntad es que tengays el dho oficio de Regidor por juro de heredad perpe
tuamente para siempre jamas para vos y vuestros herederos y sucesores y
para quien de vos o dellos obiere este titulo o cauca de vos dellos hubiere podays ceder
renunciar traspasar y disponer del cada vez que vuestra voluntad fuere
de otra qualquier manera como bienes de derecho vuestros propios de
vuestro heredad y la persona en quien renunciardes sea y haya con las mismas clau
sulas preheminencias y perpetuidad que vos el dho miguel de
Amor hubiades sin que le falte cosa alguna y con el nombramiento re
nunciacion o disposicion de la o de quien sucediere en el dho oficio
se haya de despachar titulo de la misma calidad y perpetuidad segun y
por la forma que se despachan por renunciacion aunque el que renun
ciare no haya vivido mas dias ni horas algunas despues de hecha la re
nunciacion y muerta luego al punto que hayan sido jurados y pre
sentes ante vos dentro del termino de la ley y que si despues de vuestro dias
o de la persona que hubiere el dho oficio le hubiere de heredar persona que
por ser menor de hedad o muger no pueda administrar me le sea dada
para facultad de nombrar otro que en tanto que la hedad o la viuda o mu
ger no casare sirva y yo mandando se el tal nombramiento en el libro
de la camara se de a dho titulo o cedula para que lo sirva y que
queriendo vincular o poner en mayorazgo el dho oficio vos o la per
sona que despues de vos sucediere en el todo ello y pueda hacer de
luego ofrezco facultad y licencia para ello con las condiciones vin
culos y disposiciones que quisiere de manera que sea en perjuicio de las
ultimas de los otros vuestros hijos con que tenga de vinculo o mayorazgo
o hacienda titulo el que asi le oviere de dar contando que el sucesor en el dho
mayorazgo y fenecido los o la persona o personas que asi lo hubieren
instituido no sea obligado a cosa alguna en lo tocante al dho oficio
sino que venga y haga el que hubiere derecho de heredar otros deudos
y sucesores si quisiere a muchos seguidos con condicion y disposicion de q y cada
vno sea judicada a uno dello por la qual disposicion y declaracion se lo

Otorgo esta fe